

PRONUNCIAMIENTO DE LA RED COLOMBIANA DE POSGRADOS SOBRE LA LEY N°2142 DEL 10 DE AGOSTO DE 2021

La Red Colombiana de Posgrados (RCP) manifiesta a toda la comunidad académica su preocupación por la aprobación y sanción de la Ley 2142 del 10 de agosto de 2021 “Por medio de la cual institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán autorizados a obtener registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones y apreciaciones”.

Esta preocupación está fundamentada en las siguientes consideraciones:

- La Educación Superior en Colombia por disposición de la Ley 30 de 1992 se desarrolla en un contexto universitario y en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
- La misma Ley 30 de 1992, establece que la oferta de programas de posgrado debe estar respaldada en el desarrollo de las funciones misionales por las universidades integrando la docencia, la investigación y la extensión-proyección social, en procura de la formación integral de los educandos en programas de posgrado. Igualmente, en su artículo 21, establece de manera clara que **el Ministerio de Educación Nacional MEN, solamente podrá autorizar las universidades y en algunos casos instituciones de educación superior para ofrecer programas de maestría, doctorado, postdoctorado y otorgar los respectivos títulos.** También establece que podrán ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestrías y doctorados y expedir los títulos correspondientes, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, que cumplan con los requisitos de calidad según el Sistema Nacional de Acreditación, en los campos de acción afines al programa propuesto, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).
- Adicionalmente, la Ley 1188 de 2008, "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2° señala que “las instituciones de educación superior, para obtener el registro calificado, es decir, el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar sus programas académicos, **deben demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad institucionales y de programa.**”
- El decreto 1330 de julio de 2019 que reglamenta las condiciones para obtener Registro Calificado para programas de pregrado y posgrado, en su Sección 3, que establece las condiciones de calidad que se deben aportar para evidenciar las condiciones de calidad institucional, menciona en uno de sus apartes lo siguiente: “Arquitectura institucional. Entendida como la articulación entre procesos, organización y cargos para el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. La institución dará a conocer al Ministerio de Educación Nacional y a la comunidad académica en general, la estructura y las relaciones entre los niveles organizacionales en coherencia con su

naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional”. También determina que “La institución deberá dar cuenta de la existencia, implementación, aplicación y resultados del cumplimiento de las siguientes políticas institucionales: 1. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados aprendizaje, créditos y actividades. 2. Políticas de gestión institucional y bienestar. 3. Políticas investigación, innovación, creación artística y cultural”.

- Asimismo, en el Acuerdo 02 de 2020 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), “por el cual se adoptan los Lineamientos de Acreditación de programas e instituciones”, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, hace la precisión que “estimó necesario incorporar los principios de buen gobierno en los procesos de acreditación de instituciones, generar recomendaciones e **identificar buenas prácticas orientadas al gobierno de las instituciones, y asegurar la alta calidad y pertinencia en el cumplimiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión**”.
- Teniendo en cuenta la normatividad vigente relacionada con educación superior, es claro que **la creación y oferta de programas académicos tanto de pregrado como de posgrado, no solo busca la generación de competencias investigativas, sino también de competencias profesionales, de servicio social y extensión**, las cuales deben estar respaldadas en una institución de educación superior **con una cultura de autoevaluación y un sistema de aseguramiento de la calidad sólidamente consolidado en todos los aspectos mencionados**. Para ello, durante el proceso formativo posgradual concurren diversas áreas del conocimiento que se conjugan para sustentar la formación integral de profesionales con formación avanzada que contribuyan a la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento ocupacional, disciplinar y profesional.
- Asimismo, es pertinente tener presente que, la oferta de maestrías y doctorados demanda la articulación estructural y armónica de los diversos programas que ofrecen las Universidades, bajo el principio de que lo distintivo de cada nivel de formación está definido por los productos que derivan de la formación y la calidad académica y que tales productos enriquecen el acervo cultural como consecuencia de la apropiación crítica, utilización, adecuación y generación del conocimiento suscitada durante la vida universitaria.

Finalmente, de acuerdo con las anteriores consideraciones, la Red Colombiana de Posgrados RCP integrada por 24 Instituciones de Educación Superior públicas y 44 privadas que promueven el desarrollo armónico y con calidad de la educación posgradual colombiana, como organización académica directamente interesada en los diferentes aspectos que contempla la Ley 2142 de 2021, plantea al Ministerio de Educación Nacional y al CESU las siguientes propuestas:

1. **Creación de una Comisión técnica y académica conformada por los actores que intervienen en los diferentes procesos y desarrollo de la educación superior en Colombia**, que asesore al MEN en el proceso de reglamentación de la Ley 2142 de

2021, atendiendo el pronunciamiento del Ministerio de Educación Nacional del pasado mes de agosto para “crear espacios participativos con las comunidades académicas y científicas del país que aporten en la construcción de la reglamentación de la Ley 2142 de 2021”.

2. La Red Colombiana de Posgrados RCP, como organización académica de posgrados directamente interesada en los diferentes aspectos que contempla la Ley 2142 de 2021, **considera pertinente su participación como integrante activo y pleno, en la Comisión Académica y científica propuesta que tendrá como objetivo la reglamentación de la Ley 2142 de 2021.**

Cordialmente,

Comité Ejecutivo Red Colombiana de Posgrados

Esperanza Herrera Villabona
Universidad Industrial de
Santander
Presidente

Jairo Téllez Mosquera
Universidad de Ciencias
Aplicadas y Ambientales
Vicepresidente

José Enver Ayala Zuluaga
Universidad del Quindío
Secretario General

Liliana Torres Victoria
Universidad del Valle
Vocal

José Raúl Padrón
Universidad Tecnológica
de Bolívar
Vocal

Luis Horacio Botero
Universidad Pontificia
Bolivariana
Vocal

Fray Alberto Ramírez
Universidad Santo
Tomás
Vocal